

## II. Autoridades y personal

### A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**3696** ACUERDO de 13 de febrero de 1996, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se designa Vocal de procedencia judicial de la Junta Electoral Provincial de Teruel.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por razones de urgencia, en su sesión del día de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10.1.a) y 17 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, modificada parcialmente por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 13/1994, de 30 de marzo, y 3/1995, de 23 de marzo, ha acordado designar Vocal de la Junta Electoral Provincial de Teruel al Magistrado, titular del Juzgado de lo Penal único de esa capital, ilustrísimo señor don Eduardo Fuembuena Ferrández, en sustitución del anteriormente nombrado, ilustrísimo señor don José María Moreno Montero, como consecuencia del cambio de destino de este último.

Madrid, 13 de febrero de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**3697** ORDEN 432/38081/1996, de 5 de febrero, por la que se resuelve el concurso de méritos, convocado por Orden 432/39121/1995, de 3 de noviembre, modificado mediante corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 5 de diciembre de 1995.

Por Orden 432/39121/1995, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 274), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en este departamento.

Durante el procedimiento se han cumplimentado las normas reglamentarias y se han observado las bases de la convocatoria y la valoración final de los méritos de los candidatos, por lo que, a propuesta de la comisión de valoración.

Este Ministerio resuelve:

Primero.—La adjudicación de los puestos de trabajo que se relacionan en anexo a esta Orden a los funcionarios que se mencionan en el mismo.

Segundo.—Declarar desiertos o vacantes los puestos que se especifican motivados por falta de peticionarios o por no haber alcanzado ninguno de los solicitantes la puntuación mínima exigida o por cualquier otra circunstancia prevista en la orden de convocatoria.

Tercero.—Los destinos adjudicados tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generan derecho a indemnización por concepto alguno. Los puestos obtenidos serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, los interesados obtengan otro destino mediante convocatoria pública y opten por el mismo, en cuyo caso, vendrán obligados a comunicar por escrito a este departamento la renuncia del puesto adjudicado y la opción ejercitada, con indicación del departamento en que hubiera obtenido destino, así como forma de provisión y fecha de nombramiento.

Cuarto.—El plazo de toma de posesión en el nuevo destino obtenido será, de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario o, de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Quinto.—La formalización de las diligencias de cese y de toma de posesión las realizará el Jefe de Establecimiento, excepto las que se produzcan en las provincias de Cantabria, Jaén, Cuenca, Palencia, Zamora, Teruel, Lugo, Orense, Albacete, Avila, Huelva y Soria, que, en todo caso, se efectuarán ante el Delegado de Defensa.

En cualquier caso los documentos se remitirán, una vez cumplimentados, a la Subdirección General de Personal Civil de este departamento ministerial.

Sexto.—Los funcionarios que tomen posesión procedentes de otros Ministerios, deberán aportar, en el acto de toma de posesión, la siguiente documentación: Diligencia de cese, certificado de servicios prestados, fotocopia del documento nacional de identidad, fotocopia de diligencia de concesión del último trienio y fotocopia de diligencia de reconocimiento de grado personal.

Los procedentes del Ministerio de Defensa aportarán fotocopia de la diligencia de cese, excepto los que cesen y tomen posesión en el mismo establecimiento.

Séptimo.—La presente Orden podrá impugnarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de febrero de 1996.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.